

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL AGUA
RESOLUCIÓN Nro. ARCA-DE-001-2022
Msc. María Luisa Coello Recalde
Directora Ejecutiva

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 12 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que el derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable, constituyéndose ésta en patrimonio nacional estratégico de uso público inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida;
- Que**, el artículo 313 de la Constitución determina que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia;
- Que**, el artículo 412 de la Constitución de la República establece en su parte pertinente que la autoridad a cargo de la gestión del agua será responsable de su planificación, regulación y control;
- Que**, el artículo 21 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua, establece que la Agencia de Regulación y Control del Agua, es un organismo de derecho público, de carácter técnico-administrativo, adscrito a la Autoridad Única del Agua, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, con patrimonio propio y jurisdicción nacional. Ejercerá la regulación y control de la gestión integral e integrada de los recursos hídricos, de la cantidad y calidad de agua en sus fuentes y zonas de recarga, calidad de los servicios públicos relacionados al sector agua y en todos los usos, aprovechamientos y destinos del agua;
- Que**, el artículo 42 de la Ley antes citada, sobre la coordinación, planificación y control establece: *"Las directrices de la gestión integral del agua que la autoridad única establezca al definir la planificación hídrica nacional, serán observadas en la planificación del desarrollo a nivel regional, provincial, distrital, cantonal, parroquial y comunal y en la formulación de los respectivos planes de ordenamiento territorial. Para la gestión integrada e integral del agua, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sin perjuicio de las competencias exclusivas en la prestación de servicios públicos relacionados con el agua, cumplirán coordinadamente actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno y los sistemas comunitarios de conformidad con la Constitución y la ley";*
- Que**, mediante Resolución del Directorio de la ARCA Nro. DIR-ARCA-014-2018, de 27 de diciembre de 2018, resolvió en su artículo 1: Aprobar la Regulación Nacional DIR-ARCA-RG-009-2018 denominada *"Normativa técnica para la determinación del estado situacional de la prestación del servicio público de riego y la gestión de los planes de mejora"*, misma que fue publicada mediante Registro Oficial Nro. 474 del 24 de abril de 2019;

- Que,** el artículo 1 de la Regulación Nacional DIR-ARCA-RG-009-2018 establece como objetivo: *“Determinar el estado situacional de la prestación del servicio público de riego con la finalidad que los prestadores públicos y comunitarios elaboren y gestionen su plan de mejora, a través de los criterios y parámetros emitidos en la presente normativa.”;*
- Que,** los artículos 8 y 9 de la Regulación Nacional, determinan que los prestadores públicos y comunitarios del servicio de riego y drenaje, tienen la obligación de: levantar la información, registrar en la ficha técnica e ingresarla en la plataforma en línea desarrollada por la Agencia de Regulación y Control del Agua. En caso de existir actualizaciones de los criterios establecidos por la Agencia, los mismos deberán ser considerados y registrados; elaborar un plan de mejora, en caso de comprobarse la inobservancia a la norma técnica emitida para el efecto; presentar el plan de mejora a la Autoridad Única del Agua para su aprobación; y, ejecutar las actividades y acciones contempladas en el plan de mejora aprobado;
- Que,** los artículos 11 y 12 de la Regulación antes mencionada, establecen que el objetivo del levantamiento de información es: disponer de información actualizada y sustentada que permita determinar el diagnóstico de la prestación del servicio público de riego y son responsables los prestadores públicos y comunitarios del servicio de riego y drenaje a nivel nacional;
- Que,** los numerales 1 y 2 del artículo 15 de la Regulación Nacional DIR-ARCA-RG-009-2018, establecen que los prestadores públicos y comunitarios del servicio de riego y drenaje deben: *“1. Ingresar anualmente a la plataforma en línea con su usuario y contraseña únicas, la misma que estará habilitada en las fechas que guardan relación con el ingreso de información del primer registro que realizó el prestador del servicio en la plataforma. 2. Registrar en la plataforma en línea, si existe o no información actualizada en relación con el último registro efectuado por el prestador del servicio. En caso de existir, proceder con el respectivo ingreso de información”;*
- Que,** los artículos 18 y 19 de la Regulación Nacional DIR-ARCA-RG-009-2018, establecen que, el objetivo de la determinación del diagnóstico es establecer el nivel de desempeño sobre la base del diagnóstico de cada prestador del servicio y el responsable es la Agencia de Regulación y Control del Agua.
- Que,** el artículo 36 de la Regulación antes citada, establece que: *“Si posterior a la determinación del estado situacional de la prestación del servicio público de riego, el prestador no cumple con los criterios mínimos establecidos en las normas técnicas, la Agencia de Regulación y Control del Agua le comunicará, para que formule su plan de mejora en el plazo que fije la Agencia. Dicho plan deberá ser sometido a la aprobación de la Autoridad Única del Agua. La aprobación fijará también los plazos de implementación del plan de mejora y su financiamiento.”;*

Que, en las Disposiciones Generales de la Regulación Nacional DIR-ARCA-RG-009-2018, establece: "**Primera:** *Los prestadores públicos y comunitarios del servicio de riego y drenaje y la Empresa Pública del Agua, para el levantamiento y registro de la información en la ficha técnica, considerarán la gestión y documentación relativa al año inmediato anterior a la fecha de solicitud de la información por parte de la Agencia de Regulación y Control del Agua.*", **Segunda:** *De requerirse información adicional para la evaluación de los prestadores públicos y comunitarios del servicio de riego y drenaje, la Agencia de Regulación y Control del Agua mediante comunicación escrita solicitará la misma a los prestadores del servicio, estableciendo los plazos para el registro de la información. En caso de que exista nueva información relacionada con los componentes, criterios o variables de la última ficha técnica registrada en la plataforma en línea, el prestador del servicio deberá actualizar la mencionada información al momento de efectuar su reporte.*", y **Séptima:** *La Agencia de Regulación y Control del Agua expedirá mediante Resolución suscrita por su Máxima Autoridad, la progresividad del registro de información en la plataforma en línea, por parte de los prestadores públicos y comunitarios del servicio de riego y drenaje*";

Que, mediante Resolución Nro. ARCA-DE-006-2018, de 03 de octubre de 2018, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control del Agua, resolvió expedir la Norma técnica sobre los criterios mínimos de calidad de la prestación del servicio público de riego;

Que, mediante Resolución Nro. ARCA-DE-016-2019, de 13 de junio de 2019, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control del Agua, resolvió en su artículo 1: Rectificar la *"Ficha técnica para levantamiento de información de la Regulación Nro. DIR-ARCA-RG-009-2018"* y artículo 2: *"Modificar la Resolución Nro. ARCA-DE-006-2018"*;

Que, mediante Resolución Nro. ARCA-DE-017-2019, de 13 de junio de 2019, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control del Agua, resolvió en su artículo 1: Actualizar el contenido del Anexo 2 *"Instructivo de aplicación de la ficha técnica para levantamiento de información"* de la Regulación Nacional Nro. DIR-ARCA-RG-009-2018"; toda vez que la ficha técnica fue reformada mediante Resolución Nro. ARCA-DE-016-2019;

Que, mediante Resolución del Directorio de la ARCA Nro. DIR-ARCA-002-2021, de fecha 22 de marzo de 2021, se resolvió: Designar como Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA) a la señorita Msc. María Luisa Coello Recalde;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCA, publicado en el Registro Oficial Edición Especial 327 de 17 de junio de 2015, en su artículo 10.1.1 referente a las atribuciones del Director Ejecutivo establece entre otras: *"16. Aprobar los reglamentos y resoluciones como parte de la normativa de acuerdo a las*

necesidades de la agencia, con el propósito de aplicar el modelo de gestión”; “31. Dictar la normativa secundaria, de acuerdo a las necesidades institucionales de la agencia y aquellas necesarias para la aplicación de su modelo de gestión”;

Por ser necesario, en ejercicio de mis competencias, atribuciones constitucionales y legales vigentes:

RESUELVO:

Artículo único.- COMUNICAR a los prestadores del servicio de riego y drenaje y organizaciones vinculadas a la gestión del riego a nivel nacional que: La información registrada en el Sistema Administrativo de Regulación y Control del Agua – SARA sobre la prestación del servicio de riego, no implica el inicio de un proceso administrativo sancionador. Esta información, es utilizada para la determinación del estado situacional de la prestación del servicio público de riego, conforme lo establece la Regulación Nacional Nro. DIR-ARCA-RG-009-2018; sin perjuicio que, la Agencia de Regulación y Control del Agua valide la información registrada y de ser el caso solicite al prestador del servicio su rectificación en el sistema y a partir de ello, el prestador del servicio realice la gestión de los planes de mejora.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- La ejecución de la presente resolución estará a cargo; en el ámbito de sus atribuciones, de la Dirección de Regulación y Control de Riego y Drenaje.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia desde el momento de su suscripción.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito D.M. a los 04 días del mes de enero de dos mil veinte y dos.

Msc. María Luisa Coello Recalde
Directora Ejecutiva de la ARCA